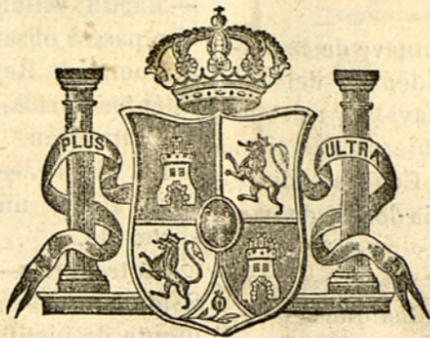


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 216.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que, por conducto de V. S. elevó á este Ministerio el Vicepresidente de esa Comisión provincial, referente á si los Diputados que la componen pueden abstenerse de votar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Orense se dirigió al Gobernador en 8 de Mayo último manifestándole que en la sesión del día anterior había puesto á votación el nombramiento de peon caminero; que tres de los Vocales reclamaron la previa declaración de urgencia, olvidando que los precedentes de la Corporación, la conducta de los mismos interesados en asuntos análogos, entre otros, el nombramiento del peon cuya falta de presentación produjo la vacante que se trataba de cubrir, no se conformaban con su proceder; que semejante práctica está justificada, porque como el nombramiento de personal es asunto urgente por su naturaleza, no precisa declararlo así, y que á pesar de esto los tres Vocales de que se trata se negaron á tomar parte en la votación:

Con este motivo, y fundándose

en lo dispuesto en el art. 69 de la ley Provincial, dicho Vicepresidente pidió al Gobernador que se elevase á V. E. la consulta siguiente:

1.º Si se debe considerar válidamente nombrado peon caminero al que obtuvo tres votos, á pesar de la abstención de tres de los seis Vocales de que se compone la Comisión; y

2.º Si los Diputados que componen la Comisión provincial pueden, sin incurrir en responsabilidad, abstenerse de votar estando reconocido el derecho de alzarse contra los acuerdos que se conceptúen nulos y el de formular las protestas que se estimen convenientes:

La Subsecretaría de ese Ministerio, al que el Gobernador elevó la consulta que antecede, opina que se debe resolver: «Que ninguno de los Diputados ó Vocales que asistan á una sesión deben, bajo ningún concepto, abstenerse de emitir su voto en el sentido que juzgue conveniente, y que el que deje de hacerlo puede incurrir en responsabilidad, según la naturaleza, circunstancias é importancia del asunto ó asuntos cuyo curso resulte entorpecido por efecto de la abstención.»

Con Real orden de 23 del mes último se ha remitido el expediente á la Sección, que, después de examinarlo, tiene la honra de manifestar: que se halla sustancialmente de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, siquiera no encuentre justificada la consulta; pues si está en su lugar que las Autoridades y Corporaciones consulten á la Superioridad acerca de la inteligencia de disposiciones legales cuyo texto pueda ofrecer dudas en su aplicación á los casos prácticos, no se explica que se formulen respecto á aquellos cuya precisión y claridad es tanta como la contenida en el art. 69 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Dice esta disposición que «los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo»; y aun cuando el artículo de que se trata forma parte del capítulo referente á la organización y modo de funcionar de la Diputación provincial, sus términos son tan generales y explícitos, que no es posible dudar de que se refieren á todos los Diputados, sean las que fueren las funciones que ejerzan dentro de la Corporación.

Pero, aunque fuera menos terminante el precepto que se examina, no parece que se pudiera entender que no alcanza á los Vocales de la Comisión provincial, puesto que no tendría explicación plausible que estos quedasen exentos de responsabilidad y que estuviesen facultados para abstenerse de votar en las cuestiones sometidas á la Comisión de que forman parte, una vez que lo primero contravendría al principio de derecho universalmente reconocido y consignado en la ley de 29 de Agosto de 1882, de que cada cual es responsable de sus actos ú omisiones; y lo segundo sería tanto como autorizar á las Comisiones provinciales para no resolver nunca los asuntos que las leyes les cometen, cuando precisamente la naturaleza de muchos de estos exige que se decidan en un plazo perentorio.

Es indudable, pues, que los Diputados provinciales, pertenezcan ó no á la Comisión provincial, tienen el deber de emitir su voto, y que los que no lo verifican incurrir desde luego en responsabilidad, que se habrá de apreciar según la importancia del perjuicio que causen, y exigir por la Administración ó por los Tribunales, según la naturaleza de este.

Fundada en lo expuesto, cree la Sección que se debe apercibir severamente á los tres Vocales que,

faltando á la obligación que les impone el art. 69 de la ley, se negaron á tomar parte en la votación relativa al nombramiento de que se habla en la consulta.

Según el art. 98 de la ley, incumbe á la Comisión provincial resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiere dilación, y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de esta. En tal caso, conforme al mismo precepto, es necesario que la urgencia sea declarada por las dos terceras partes de los Diputados que pertenezcan á la Comisión; y como la de Orense, al ocuparse del nombramiento de peon caminero ejercía funciones privativas de la Diputación, que es á quien compete por el caso 4.º del art. 74 el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales, es evidente que, ante todo, para que el acuerdo fuese válido, necesitaba declarar urgente el asunto en vez de pretender atenerse á una práctica que, por abusiva y contraria á la ley, no puede invocarse para disculpar nuevas infracciones, sino en todo caso, tenerse presente para exigir la oportuna responsabilidad á los que han venido faltando á los mandatos de la ley.

Tanto por no haberse hecho la previa declaración de urgencia, como por no haber habido el número de votos que exige el art. 95 de la ley, no se puede estimar válido el nombramiento de peon caminero que se trató de acordar en la sesión de 7 de Mayo último.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que se debe declarar que los Vocales de la Comisión provincial, lo mismo que los demás Diputados, no se pueden abstener de tomar parte en las votaciones que haya en las sesiones á que concurran.

Y 2.º Que procede apercibir severamente á los tres Vocales de

la Comision provincial que se abstuvieron de votar en la sesion de 7 de Mayo de este año, y declarar nulo todo lo hecho en la misma sesion respecto al nombramiento de un peon caminero.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 215.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada del expediente instruido en esa Direccion general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la Renta de Loterías, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Direccion general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de estas ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instruccion encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptúanse los de las poblaciones en que, conforme á la Real órden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administraciones de Loterías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

(De la Gaceta núm. 216)

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 30 de Mayo de 1888.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Izquierdo Palacios, Porres, Aldea, y Cuadrao, diose lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Castrovido.—1887.—Francisco Gomez Garcia, núm. 1: exento.

Jaramillo de la Fuente.—1887.—Isidoro Paniego Lopez, núm. 2: exento.

San Martin de Rubiales.—1886.—Felipe Martinez Requejo, n.º 4: soldado sorteable.

Sasamon.—1887.—José Bascones Teran, núm. 7: que sea tallado ante el Ayuntamiento.

Barbadillo del Mercado.—1887.—Julian de Domingo Terrazas, número 3: soldado sorteable.

Pedrosa de Duero.—1888.—Julian Andrés Benito, n.º 1: exento.

Miraveche.—1888.—Francisco Edesio Miranda, núm. 2: útil.

Cabañes de Esgueva.—1888.—Hipólito Martin Grande, núm. 2: soldado sorteable.

Burgos.—1887.—German Antolin Garcia, núm. 194: excluido temporalmente.

Barbadillo de Herreros.—1888.—Francisco Richard Garcia, n.º 6: exento.

Burgos.—1.º de 1885.—José Mata Calleja núm. 63, Roman Perez Miguelles núm. 104 y Feliciano Garcia Garcia núm. 155: exentos. Santiago Santa Maria, núm. 182: que pase á observacion. Julian Carballeda Villanueva núm. 200 y Tomás Santa Maria núm. 205: pendientes de ser tallados.

Neila.—1888.—Luis Gonzalez Molinero, núm. 4: exento. Vicente Fernandez Gutierrez, núm. 5: que pase á observacion.

Torresandino.—1886.—Hilario Vitores Montes, núm. 1: presentada la partida de óbito, y 5 pesetas de multa al Alcalde.

Montorio.—1888.—Pantaleon Diez Serna, núm. 2: excluido temporalmente.

1887.—Agapito Pascual Serna, núm. 3: que pase á observacion.

Puebla de Arganzon.—1888.—Fermin Galdazar Albajara, número 7: soldado sorteable.

Pinilla Trasmonte.—1.º de 1885.—Luis Hernando Martin, núm. 3: exento.

Villaldemiro.—1888.—Fidel Martin Aldea, núm. 2: soldado sorteable.

Iglesias.—1888.—Cayetano Santos Burgos, núm. 2: pendiente de justificacion.

Valles.—1888.—Maximiano Simancas Mozos, número 3: soldado sorteable.

Cogollos.—1.º de 1885.—Gregorio Benito Perez, núm. 2: exento.

Villamayor de Treviño.—1888.—Martin Villoldo Barbero, n.º 4: que pase á observacion.

Huerta de Rey.—1887.—Eloy Fuentes Garcia, núm. 6: que pase á observacion.

La Piedra.—1887.—Remigio Amo Peña, número 8: soldado sorteable.

Castrogeriz.—1888.—Abrahan Santa Maria Temiño, núm. 8: pendiente de justificacion.

1887.—Francisco Garcia Miguel, núm. 13: excluido temporalmente.

2.º de 1885.—Anastasio Delgado Plasencia, núm. 11: pendiente de reconocimiento. Teótimo Pinedo Rodriguez, núm. 33: exento.

Basconillos del Tozo.—1888.—Isidro Pozo Arce, núm. 6: pendiente de reconocimiento.

Tordueles.—1888.—José Bartolomé Tejada, núm. 1: que pase á observacion.

Miranda de Ebro.—1888.—Cecilio Urbina Bastida núm. 9 y Baldomero Sacristan Perez núm. 17: excluidos temporalmente.

Condado de Treviño.—1888.—Cándido Alonso, núm. 31: excluido temporalmente.

Valle de Valdelaguna.—1888.—Hermenegildo Saez, núm. 8: pendiente de reconocimiento. German Gonzalez Garcia, núm. 10: pendiente de justificacion.

Palacios de la Sierra.—1887.—Santiago Martin Alonso, núm. 11: pendiente de reconocimiento.

1886.—Anacleto Marcos Llorente, núm. 5: soldado sorteable.

Arauzo de Salce.—1888.—José Coruña Delgado, núm. 2: pendiente de resolucion.

Villaquirán de la Puebla.—1886.—Amós Gonzalez Merino, núm. 1: pendiente de justificacion.

Gamonal.—1888.—Narciso Calleja Arnaiz, núm. 3: excluido temporalmente.

Valle de Valdelucio.—1888.—Pedro Amo Garcia, núm. 2: pendiente de justificacion.

Tinieblas.—1887.—Pedro Juez Serion, núm. 1: exento.

2.º de 1885.—Carlos Manrique Hoyal, núm. 1: exento.

Hoyales de Roa.—1888.—Evaristo Calleja núm. 7 y Antonio Urra Lezan núm. 2: exentos.

Canicosa.—1887.—Pantaleon Balgañon de Pedro, núm. 4: que sea tallado ante el Ayuntamiento.

Roa.—1888.—Antonio Rivote San Martin, núm. 14: pendiente de reintegro.

Pampliega.—1888.—Ventura Cerezo Garcia, núm. 8: desestimada la excepcion legal.

Villasandino.—1.º de 1885.—Matias Romo Gonzalez, núm. 1: exento.

Santa Maria Ananuñez.—1888.—Agapito Carpintero Fernandez, número 2: excluido totalmente.

Cascajares de Bureba.—2.º de

1885.—Santiago Gomez, núm. 2: exento y excluido temporalmente.

Valle de Zamanzas.—2.º de 1885.—José Diez Fernandez, núm. 3: pendiente de reconocimiento.

La Comision acuerda señalar el dia 1.º de Junio próximo para la celebracion de la primera sesion de dicho mes y hora de las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 30 de Mayo de 1888.—El Presidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

*Extracto de la sesion del dia 1.º de Junio de 1888.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala y asistencia de los Sres. Izquierdo Palacios, Porres, Aldea, y Cuadrao, diose lectura del acta de la del dia 30 de Mayo y quedó aprobada.

La Comision acordó señalar para la celebracion de sus sesiones ordinarias del presente mes los dias 2, 5, 8, 13, 15, 19, 22, 23, 25, 26 y 28, designando la hora de las nueve de la mañana para las de los dias 2, 23 y 25, y la de las cinco de la tarde para las restantes.

Visto el oficio que dirige la Alcaldía de esta capital participando haberse presentado el mozo Francisco Santa María, alistado por esta ciudad con el núm. 145 para el reemplazo de 1887, y contra el cual se ha mandado instruir expediente de prófugo por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo: la Comision acuerda señalar el dia 5 del actual y hora de las cinco de la tarde para que comparezca ante la misma.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros solicitando la aprobacion superior del acuerdo que ha adoptado de enajenar como inservibles los edificios que estuvieron destinados á lazareto y fumigadero en la invasion colérica del año de 1885: la Comision acuerda informar que para que pueda ser aprobada dicha enajenacion es necesario que al acuerdo en que se determine verificarla se adopte por el Ayuntamiento en union con los asociados de la Junta municipal y se cumplan las demás prescripciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, declarado obligatorio para esta clase de enajenaciones por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 13 de Abril de 1881 publicada en la Gaceta del dia 26 del mismo mes y año.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Valeriano Santo Domingo Calleja, ve-

cino de Hoyales de Roa, reclamando contra la providencia del Alcalde en que se le ha impuesto la multa de 10 pesetas por haber arrancado y extraído céspedes de la cañada titulada Carrera Vieja de aquel término municipal: la Comision acuerda informar que procede remitir dicha instancia al Alcalde para que la corporacion municipal de su presidencia falle en primer término sobre ella y notifique su resolucio al interesado, para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 1.º de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 2 de Junio de 1888.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Izquierdo Palacios, Porres, Aldea, y Cuadrao, diose lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Merindad de Valdivielso.—1888.—Julian Perez Alonso, núm. 31: pendiente de justificacion.

Tordueles.—1888.—Atanasio Rodrigo Gonzalez, núm. 2: exento.

Miranda de Ebro.—1888.—Cecilio Urbina Bastida, n.º 9: exento.

1887.—Nicolás del Val San Martin, núm. 16: acreditado su fallecimiento.

Valle de Valdebezana.—1887.—Andrés Garcia Garcia, número 16: absuelto de la nota de prófugo.

Valle de Manzanedo.—1888.—Emilio Lopez Perez, núm. 9: excluido temporalmente, y que se oficie al Jefe del Establecimiento penitenciario de esta Ciudad para que tan pronto como extinga su condena lo ponga en conocimiento de esta Comision.

Coruña del Conde.—1.º de 1885.—Doroteo Delgado Peñalva, número 3: pendiente de ser tallado ante la Comision provincial de Madrid.

Santa Maria del Campo.—1886.—Felix Diez Santos, núm. 3: soldado sorteable. Pablo Zorrilla Santa Maria, núm. 11: excluido temporalmente, y que se oficie al Director de la cárcel para que tan pronto como extinga su condena lo ponga en conocimiento de esta Corporacion.

Villalmanzo.—1888.—Nemesio Lopez Martinez, núm. 9: soldado sorteable.

Bugedo.—1888.—Juan Martinez Fernandez, núm. 1: pendiente del certificado como rovicio.

Castrogeriz.—1886.—Silvano Lanchares Perdiguero, núm. 24: excluido temporalmente.

Burgos.—1.º de 1885.—Pedro Garcia Fuente, núm. 83: absuelto de la nota de prófugo y exento.

Junta de Traslaloma.—1888.—Francisco Resines Salazar, núm. 2: exento.

Ayuelas.—1888.—Martin Fernandez Bastida, núm. 2: exento.

Junta de Rio de Losa.—1887.—Clemente Angulo Salazar, núm. 6: con talla legal.

Quintanalaranco.—1888.—Gumersindo Saez Escribano, núm. 1: desestimada la exencion legal.

Cueva Cardiel.—1888.—Nicanor Saiz Sagredo, núm. 1: pendiente de justificacion.

Medina de Pomar.—1888.—Evaristo Torre Lopez, núm. 17: exento. Baldomero Condado Ogazon, número 5: que el Alcalde remita la fe de óbito.

Valle de Tobalina.—1888.—Julian Ruiz Lopez, núm. 11: exento.

1887.—Cipriano Fernandez Salazar, núm. 31: pendiente de justificar la cualidad de hijo único, con tasacion de bienes y certificacion de amillaramiento.

1886.—Pio Gobantes Salazar, núm. 7: exento. Dionisio Sobron Fernandez, núm. 19, y Timoteo Angulo Tobalina, núm. 38: pendientes de justificacion.

2.º de 1885.—Saturnino Rasines Val, núm. 47: exento.

Merindad de Cuestaurria.—1888.—José Manuel Gomez, n.º 1: exento.

2.º de 1885.—Enrique Rasines Gonzalez, núm. 23: exento.

1.º de 1885.—Damian Rasines Ortiz, núm. 12: pendiente de comparecer á ser reconocido.

Merindad de Sotoscueva.—1888.—Gerónimo Pereda Peña, núm. 32: pendiente del certificado de existencia en la Academia de Toledo. Savino Peña Revuelta, núm. 35: útil condicional.

1886.—Sebastian Lopez Varona, núm. 7: exento.

1.º de 1885.—Victoriano Lopez Lucio, núm. 27: exento.

Tórtoles.—1888.—Luis Maté Alvaro, núm. 3: pendiente de ser tallado ante el Ayuntamiento.

Espinosa de los Monteros.—1888.—Tomás Ruiz del Valle, n.º 7: exento.

2.º de 1885.—Santiago Barquin, núm. 31: pendiente de comparecer á ser tallado.

La Comision acuerda conceder al Vocal de la misma Sr. D. Fernando Izquierdo Palacios licencia por dos meses para ausentarse de esta capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud, y que se oficie al Sr. Gobernador haciéndole presente que el llamado á sustituirle con arreglo á los artículos 13 y 92 de la ley provincial es el Sr. D. José María Alfaro.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 2 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### CONTRIBUCIONES.

#### Repartimientos.

No obstante las excitaciones dirigidas por la Administracion de Contribuciones en diferentes circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia, son varios los Sres. Alcaldes que, contrariando á lo dispuesto en ellas, han dejado de remitir los Repartimientos de la contribucion territorial del presente año económico; y en su vista prevengo á los mismos que tan importante servicio deberá hallarse cumplido precisamente para el dia 12 del actual, en la inteligencia de que trascurrido dicho dia sin haberlo efectuado se procederá á exigir sin mas aviso á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, sin perjuicio de que Comisionados auxiliares pasen á los pueblos respectivos á formar los Repartos por cuenta de aquellos.

Los Sres. Alcaldes que aun no se hayan provisto de los oportunos recibos deberán hacerlo con toda urgencia, recogiéndolos por sí, ó por persona autorizada al efecto, en la Administracion de Contribuciones, donde obran.

Burgos 3 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos de la Hacienda en los partidos que á continuacion se expresan, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerlos lo soliciten en esta Delegacion de mi cargo.

Burgos 3 de Agosto de 1888.—Cayetano Gonzalez Novelles.

#### Partido de Burgos.

Cargo de Recaudador: fianza 87000 pesetas: premio 2'30 por 100.

Cargo de Agente ejecutivo: fianza 8700 pesetas: premio 2'30 por 100.

#### Partido de Sedano.

Cargo de Recaudador: fianza 7600 pesetas: premio 2'50 por 100.

## ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 26 de Julio último dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Las repetidas reclamaciones que originan los acuerdos de muchas oficinas provinciales de Hacienda al otorgar en nombre del Estado la trasmision en unos casos y la redencion en otros de censos que se hallan impuestos á favor de Capellanías colativas familiares y

de Capellanías laicales, llamadas tambien Memorias de Misas, hacen sentir la necesidad de recordar el criterio que corresponde seguir en la materia para evitar las justas quejas de los particulares y de los Prelados diocesanos, pues unos y otros demandan la estricta observancia de las leyes desamortizadoras y de las disposiciones concordadas con Su Santidad.

El aludido criterio propuesto por este Centro directivo, y aceptado en sus dictámenes por la Direccion general de lo contencioso y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha servido de base á varias resoluciones dictadas en casos particulares, entre ellas á las Reales órdenes de 24 de Marzo y 17 de Setiembre último, que condensan toda la doctrina legal que debe aplicarse, declarando en resúmen que no corresponde al Estado, sinó al Prelado respectivo otorgar la redencion de la carga espiritual de celebracion de Misas, á la cual puede un censo estar afecto, lo mismo que cualquiera otra clase de bienes, por constituir la dotacion, en todo ó en parte de una Capellanía colativa familiar ó de una Memoria de Misas, quedando á salvo, por supuesto, cuando los interesados no han solicitado Real orden de excepcion, la accion investigadora que, con arreglo al artículo 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1874, puede el Estado ejercitar, cuando no aparezca claro desde luego, para averiguar si realmente tiene ó no el aludido carácter de Capellanía familiar ó de Memoria de Misas la fundacion de que se trate.

La misma doctrina y el propio criterio, revestidos de la innegable y reconocida autoridad que les presta el ilustrado informe de las Secciones reunidas de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, han sido recientemente consignados en la Real orden fecha 1.º del corriente mes de Julio, publicada en la Gaceta del dia 15 con carácter de medida general.

En consideracion á lo expuesto, y vistas las disposiciones legales y las resoluciones mencionadas, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que para determinar si corresponde al Estado con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886, ó al respectivo Prelado diocesano conforme á los artículos 7.º y 8.º del convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y 5.º y 28 de la instruccion de 25 de iguales mes y año, el otorgamiento de la redencion; y tratándose del Estado tambien de la trasmision, de censos impuestos á favor de una Capellanía colativa familiar, deberá atenderse al resultado que acerca del verdadero carácter de la fundacion y de su subsistencia ofrezca la investiga-

cion prevenida en el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, cuando los interesados no exhiban la Real orden de excepcion que en tiempo oportuno debieron solicitar.

2.º Que los bienes de las Memorias de Misas, llamadas tambien Capellanías laicales ó *mere legas*, á diferencia de lo que sucede con las Capellanías que requieren colacion canónica y forman por tanto parte del acervo de la Iglesia, son bienes de dominio particular ó privado, gravados con una carga eclesiástica que consiste en la obligacion de mandar decir las Misas dispuestas por el fundador, y en ese concepto no se hallan comprendidos en las leyes que desamortizaron los bienes de la Iglesia, por mas que puedan estarlo cuando por otro concepto los bienes gravados pertenezcan á la misma Iglesia ó á otra entidad ó corporacion de las llamadas manos muertas, en cuyo caso ni tales bienes son de ningun particular ni están exceptuados de la desamortizacion, sinó que por lo relativo á las cargas impuestas sobre los bienes ya vendidos á la Iglesia como libres, ya sobre los que á la sazón se le cedieron, el art. 11 del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860 preceptuó lo que habia de hacerse.

3.º Que respecto de aquellos bienes de dominio particular exclusivo, los artículos 7.º y 8.º del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 determinan la forma de redimir sus cargas espirituales por medio de la entrega de títulos de la Deuda al respectivo Prelado diocesano, y el art. 5.º de la Instruccion de 25 de dicho mes y año define las cargas de que se trata, declarando que por tales se entiende todo gravámen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean (fincas, censos etc.) para la celebracion de Misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devocion.

4.º Que ante el texto explícito de las disposiciones concordadas, no pueden tener aplicacion las anteriores á su fecha que se hubieran dictado en sentido contrario, siendo de notar por lo referente á la Real orden de 27 de Agosto de 1862 sobre cargas eclesiásticas que tuviesen el carácter de censo que no solo es su fecha anterior á la del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, sinó que no habiendo sido otro su propósito que el de liberar á la propiedad particular de los gravámenes eclesiásticos que pesasen sobre ella, ese mismo propósito quedó conseguido despues que el Convenio arriba citado facultó para redimir con los Prelados tales gravámenes; y

5.º Que tanto la ley de 11 de Julio de 1878 como el Real decreto de 5 de Junio de 1886 se refieren

á la redencion y trasmision por el Estado de los censos que al mismo pertenecen por virtud de las leyes desamortizadoras, en cuyo caso no se hallan los que correspondan á Capellanías familiares ni á Memorias de Misas cuyos bienes sean de dominio particular ó privado, segun lo dicho en la prevencion 2.ª de esta circular.ª

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo decretado en la preinserta circular por el Sr. Delegado de Hacienda.

Burgos 2 de Agosto de 1888.— El Administrador de Impuestos y Propiedades, Antonio Moreno.

Nombres de las minas.	Su clase.	Distrito donde radican.	Nombres de los propietarios, Administradores ó arrendatarios.	Producto segun		Valor del quintal	Valor total de productos.	1 por 100 del mismo.
				Declaracion.	Comprobacion.			
La Valenciana....	Hulla.....	Brieva.....	D. Joaquin Ruiz.....	30	»	1'50	45	0'45
La Esperanza....	Idem.....	Alarcia.....	D. Francisco Zubeldia....	150	»	1	150	1'50
Bueno Precaucion.	Cobre arg.*	Monterrubio.	Sociedad de Monterrubio.	300	»	1	300	3
La Ventura.....	Cobre.....	Pineda.....	D. Aniceto Herrasquin....	»	100	1	100	1
Intermedia.....	Sulf.*osa.	Cerezo.....	Sociedad La Constancia...	500	»	0'50	250	2'50
La Floreciente....	Sal comun.	Salinillas....	D. A. Pagazaurtundua....	190	»	2'25	427'50	4'28

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 1.º de Agosto de 1888.— El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
21	1	2	3	»	1	1	4
22	»	»	»	»	»	»	»
23	2	»	2	»	»	»	2
24	1	3	4	»	»	»	4
25	2	2	4	»	»	»	4
26	4	1	5	1	1	2	7
27	1	4	5	»	»	»	5
28	2	1	3	»	1	1	4
29	1	3	4	1	»	1	5
30	»	»	»	»	2	2	2
31	»	»	»	»	»	»	»
	14	16	30	2	5	7	37

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

*Minas.—Circular.*

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, presentado en esta Administracion las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el cuarto trimestre del año económico de 1887-88 en las concesiones de que son arrendatarios ó administradores, con arreglo al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándose á continuacion.

1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Lerma 31 de Julio de 1888.— El primer Teniente Alcalde, Ladislao Pinillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes. San Clemente del Valle. Castrillo del Val. Villaescusa la Sombría. Villalvilla de Villadiego. Santo Domingo de Silos. Zumel.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Próximo á girarse apremios á los Ayuntamientos que no han presentado aun sus repartos de territorial, los que se hallen en descubierto por tal servicio pueden acudir á *La Auxiliar del contribuyente*, Lain-Calvo, 30 y 32, donde se verifican tales trabajos al ínfimo precio de 8 céntimos por contribuyente.

La infinidad de repartos cuya confeccion les ha sido encomendada, parte de los que están ya en poder de las oficinas de Hacienda, y parte terminándose, es garantía mas que suficiente de la actividad y acierto que dicho Centro sabe imprimir á todos sus trabajos.

1-2

El día 2 del actual desapareció de la plazuela de Vega de esta ciudad un burro de 4 años, pelo castaño, la barriga blanca, estrella en la frente, cerrado de atrás, herrado de las manos, alzada 6 cuartas. El que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Sotero Calleja, Barrio Gimeno, núm. 4. Burgos.

*Repartimientos de territorial.*

Se encarga de su formacion con la mayor puntualidad y economía Andrés Ruiz de la Peña, calle de Avellanos, núm. 3, Burgos, siendo de su cuenta cumplir el servicio de modo que no se exija ninguna responsabilidad á los Ayuntamientos.

Tambien se venden en dicha casa tablas para su confeccion, y en las Imprentas de Cariñena, Lain-Calvo núm. 12, del Centro Católico, 16, y de Polo, 61. 4-6

**Venta de vino.**

Al contado y á plazos á los precios corrientes se sigue vendiendo vino en la granja Las Quintanillas (Palenzuela) del Sr. García Inés. 3-6

**Se compran lentejas**

á precios corrientes en la calle de la Puebla, núm. 2, Burgos, almacén de D. Calixto Herreros. 3-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	1	
22	1	»	»	1	2	2	»	5	
23	»	1	»	1	»	»	»	1	
24	»	1	»	1	»	1	2	3	
25	»	»	1	1	»	»	»	1	
26	1	»	»	1	»	»	»	1	
27	3	»	»	3	»	1	1	4	
28	»	»	»	1	1	»	2	2	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	2	»	»	2	2	»	2	4	
31	2	1	»	3	»	»	»	3	
	10	3	1	14	6	3	2	11	25

Burgos 1.º de Agosto de 1888.— El Juez municipal, Vicente Garcia Varona.

*Alcaldía de Ibrillos.*

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 31 de Julio último Fidencia Barrio Garcia, hija de Cesáreo y de Fructuosa, soltera, de 21 años de edad, estatura baja, pelo rojo, ojos azules, color bueno, se hace público á fin de que, caso de ser habida, la pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Ibrillos 1.º de Agosto de 1888.— El Alcalde, Antonio Perez.

*Alcaldía de Lerma.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de